Corporación Nacional del Cobre de Chile Codelco División Ventanas Gerencia de Seguridad y Salud Ocupacional Dirección de Salud Ocupacional

INFORME TÉCNICO

Nº de Informe

: ITHI.12.2012

Fecha

: 19 de julio de 2012

Motivo

: Evaluación Exposición a Ruido Trabajadores con Resolución

COMPIN

Trabajador

: Sr. Luis Moreno Acuña

1. Resumen

Como parte del seguimiento que establece el Programa de Vigilancia Higiénica de la División Ventanas; se realiza una reevaluación al Sr. Luis Moreno Acuña, de ocupación Operador de Procesos Nave Electrolítica, a fin de establecer las condiciones de exposición a ruido en las que se desempeña actualmente; de acuerdo a lo descrito en el Protocolo de Exposición Ocupacional a Ruido.

Durante la medición se evidenciaron niveles de presión sonora equivalente inferiores a los indicados como permisibles para jornadas de 8 horas, según la normativa vigente.

Se debe fortalecer y mantener las condiciones de protección respecto a la exposición, sean estas correspondientes a las de tipo administrativas o ingenieriles propiamente tales.

2. Antecedentes

El día 10 del mes de julio, se realiza el seguimiento para evaluación del agente ruido, como cumplimiento del Programa de Higiene Ocupacional Divisional, en coordinación con el Sr. Jorge Díaz González, Jefe de Turno de Refinería Electrolítica.

Las mediciones y la evaluación fueron realizadas por el Sr. Michelangelo Saa Díaz, Asesor Mutual de Seguridad.

La inspección se efectúa para evidenciar la exposición, por parte del operador en cada una de las actividades que desarrolla en la actualidad y según las tareas asignadas diariamente.

El trabajador realiza operaciones en área de Refinería Electrolítica, en turno de 12 horas.

ents correspondibles

1

3. Metodología.

Se realiza seguimiento durante el desarrollo de las mediciones personales y de tipo ambiental.

a) Instrumentación:

Para efectos de medición, se fue a terreno con decibelímetro marca Quest, modelo Sound Pro, serie número BIJ020007y medidor de ruido personal marca Quest, modelo Noise Pro, serie 110046, equipos que cuentan con calibración vigente.

b) Referencia legal:

El estándar con el cual fue comparado el valor de cada medición corresponde al descrito en el Decreto Supremo Nº 594 bajo cuya normativa se evaluó el período de exposición al ruido, considerando específicamente los artículos donde se señala que: "La exposición ocupacional a ruido estable o fluctuante deberá ser controlada de modo que para una jornada de 8 horas diarias ningún trabajador podrá estar expuesto a un nivel de presión sonora continuo equivalente superior a 85 dB(A) lento, medidos en la posición del oído del trabajador".

Para el caso de tiempos menores establece: "Artículo 75º Niveles de presión sonora continua equivalentes, diferentes a 85 dB(A) lento, se permitirán siempre que el tiempo de exposición a ruido del trabajador no exceda los valores indicados en la siguiente tabla", dicha tabla se puede ver en el anexo nº 2 Referencias Legales.

Debe recordarse que el mismo reglamento establece "Artículo 82°: Cuando un trabajador utilice protección auditiva personal, se entenderá que se cumple con lo dispuesto en los artículos 75 y 80 del presente reglamento si el nivel de presión sonora efectivo no sobrepasa los límites máximos permisibles establecidos en las tablas indicadas en tales artículos".

Las mediciones se desarrollaron de acuerdo a lo establecido en el Instructivo para la Aplicación del D.S. 594 – Agentes Físicos, Ruido, y la "Guía Preventiva para los Trabajadores Expuestos a Ruido", del Instituto de Salud Pública; de acuerdo alo cual,y según el tipo de actividades que el operador desempeña, se establece la presencia de ruido de tipo fluctuante.

4. Resultados.

De acuerdo a las mediciones, se observa:

a. Del Proceso:

Realiza operaciones de revisión de cubas y presión de vapor, en Circuitos 5 y 6.

6

b. De la Seguridad:

Al momento de las mediciones, se pudo observar que el trabajador utiliza en forma intermitente sus elementos de protección auditiva. Utiliza tapones auditivos moldeables.

Los valores de las mediciones respectivas se describen en la tabla de resultados del anexo I del presente documento.

5. Conclusiones.

De acuerdo a los datos obtenidos, se concluye:

- 1) El operador, no permanece ni realiza tareas que superen el criterio de acción establecido en la normativa actual, puesto que el trabajador se encuentra desempeñando sus funciones alejadas de los procesos productivos cotidianos de Refinería.
- 2) Las mediciones personales, registran valores que no superan aquellos establecidos como permisibles para jornadas de 8 horas.
- 3) Actualmente posee una carga laboral adecuada que permite que se minimice el período de exposición a niveles de presión sonora equivalente bajo el criterio de acción.

6. Recomendaciones.

a. Al trabajador:

Capacitar y entrenar respecto de los riesgos asociados al presente informe y del uso y mantención de sus Elementos de Protección Personal.

Mantener las condiciones de operación, a fin de no perjudicar los NPSeq de exposición actual.

Fortalecer el uso de elementos de protección auditiva, de manera correcta y permanente, según el tipo y tiempo de operación que la tarea a realizar requiera, esto en conformidad con lo establecido en la "Guía de Selección de Protectores Auditivos", del I.S.P. Chile.

DR. GUILLERMO GÓMEZ GARCIA

Director Salud Ocupacional Codelco Chile – División Ventanas MARCELO ROMERO RODRIGUEZ

Higienista Industrial Codelco Chile – División Ventanas

C/c. archivo DSO

ANEXO I

 Tabla de riesgo según resultados obtenidos en las mediciones por dosimetría personal.

#	Identificación	NPSeq dB(A) lento	Dosis	Tiempo máximo de exposición (hrs.)*	
1	Luis Moreno Acuña - 7.797.635-3 Operador Procesos N.E. 10 - 07 - 2012	75,7	0,17	68,5	
2	Luis Moreno Acuña - 7.797.635-3 Operador Procesos N.E. $10 - 07 - 2012$	79,1	0,38	31	

^{*}Tiempo permisible sin fonos.

ANEXO II

CRITERIOS DE REFERENCIA

Del Ruido.

"Artículo 74: La exposición ocupacional a ruido estable o fluctuante deberá ser controlada de modo que para una jornada de 8 horas diarias ningún trabajador podrá estar expuesto a un nivel de presión sonora continuo equivalente superior a 85 dB(A) lento, medidos en la posición del oído del trabajador.

Artículo 75: Niveles de presión sonora continua equivalentes, diferentes a 85 dB(A) lento, se permitirán siempre que el tiempo de exposición a ruido del trabajador no exceda los valores indicados en la siguiente tabla:

NPSeq	Tiempo de exposición por Día			NPSeq	Tiempo de exposición por Día		
IB (A) lento	Horas	Minutos	Segundos	dB (A) lento	Horas	Minutos	Segundos
80	24,00		1 1 1 1 1 1 1 1	98		23,80	
81	20,16			99		18,90	
82	16,00			100	5.0	15,00	
83	12,70			101		11,90	
84	10,08			102		9,40	
85	8,00			103		7,50	
86	6,35		V	104		5,90	
87	5,04			105		4,70	
88	4,00			106		3,75	
89	3,17	ll ll		107		2,97	
90	2,52		18 B. 18	108		2,36	
91	2,00			109		1,88	
92	1,59	(6)	real transport per per per	110		1,49	
93	1,26	1,31	F UE 03 D.L	111		1,18	
94	1,00	2.000 0000		112			56,40
95		47,40		113			44,64
96		37,80		114			35,43
97		30,00		115			29,12

Estos valores se entenderán para trabajadores expuestos sin protección auditiva personal."

Artículo 76: Cuando la exposición diaria a ruido está compuesta de dos o más períodos de exposición a diferentes niveles de presión sonora continuos equivalentes, deberá considerarse el efecto combinado de aquellos períodos cuyos NPSeq sean iguales o superiores a 80 dB(A) lento. En este caso deberá calcularse la dosis de ruido diaria (D), mediante la siguiente fórmula:

$$\mathbf{D} = \frac{\mathbf{Te}_1}{\mathbf{Tp}_1} + \frac{\mathbf{Te}_2}{\mathbf{Tp}_2} + \ldots + \frac{\mathbf{Te}_3}{\mathbf{Tp}_3}$$

Te = Tiempo total de exposición a un determinado NPSeq Tp = Tiempo total permitido de exposición a ese NPSeq

La dosis de ruido diaria máxima permisible será 1 (100%).

Artículo 82: Cuando un trabajador utilice protección auditiva personal, se entenderá que se cumple con lo dispuesto en los artículos 75 y 80 del presente reglamento si el nivel de presión sonora efectivo no sobrepasa los límites máximos permisibles establecidos en las tablas indicadas en tales artículos.

Para los efectos de este reglamento se entenderá por nivel de presión sonora efectiva la diferencia entre el nivel de presión sonora continua equivalente o el nivel de presión sonora peak, según se trate de ruido estable, fluctuante, o impulsivo respectivamente, y la reducción de ruido que otorgará el protector auditivo. En ambos casos la reducción de ruido será calculada de acuerdo a las normas oficiales vigentes en materia de protección auditiva."

Nivel de Exposición Ocupacional, de acuerdo al Protocolo de Exposición Ocupacional a Ruido del Instituto de Salud Pública

Nivel de seguimiento	Exposición ocupacional a ruido
I	$82dB(A) \le NPSeq_{8h} \le 85dB(A)$ o $50\% \le DRD \le 100\%$ *
II	$85dB(A) < NPSeq_{8h} \le 95dB(A) \circ$ $100\% < DRD \le 1000\%^*$
ш	$NPSeq_{8h} > 95dB(A) \circ DRD > 1000\%$ *
IV	Presencia ruido impulsivo (≥135 dB(C) Peak)

^{*} DRD: Dosis de Ruido Diaria